

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**DEPARTAMENTO DE SUCRE**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SAN MARCOS SUCRE**

Radicación No: 70-708-40-89-001-2019-00069-00  
San Marcos, Veintiuno de junio de Dos Mil Diecinueve

**VIVIANA DERL CARMEN ARABIA CORTEZ**, a través de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de la señor (a) ANA MILENA ARRIETA MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No 32.181.146, acompañando a la demanda el Letra de Cambio, con fecha de creación el día 20 DE Diciembre de 2016 y vencimiento el día 20 DE DICIEMBRE DE 2017, solicitando el pago de la suma de \$ 14.000.000.oo, como capital, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas que se causen en este asunto, incluyendo los honorarios profesionales.

El mandamiento de pago fue librado el día Siete de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó que los ejecutados ANA MILENA ARRIETA MONTES, pagaran a la demandante las sumas de CATORCE MILLONES DE PESOS M.L.

El demandado fue notificado Personalmente, del auto admisorio de la demanda, el día 4 de junio de 2019, según lo señalado en el folio 10 del expediente, lo cual no contestó la demanda dentro de los términos legales. Así las cosas, resulta pertinente proferir auto conforme lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012 cuyo inciso segundo ha dispuesto que:

(...)

*En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de éste código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.*

*"Si no se propusieron excepciones oportunamente el juez ordenará por medio de auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada".*

Como en el caso bajo estudio, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por el artículo 488 de la ley procedural civil y por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito se profiere auto de conformidad al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos /Sucre, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordéñese seguir adelante la ejecución en contra de ANA MILENA ARRIETA MONTES, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Siete de mayo de dos mil diecinueve, por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M.L.** (\$ 14.000.000.00) como capital, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas que se causen en este asunto, incluyendo los honorarios profesionales.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia ordéñese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del C:G:P: De conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de l.999.

**TERCERO:** Decrétese el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**CUARTO:** Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Juz Quintero Yepez*  
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

